

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima octava reunión del Comité Permanente
Ginebra (Suiza), 3 – 8 de febrero de 2025

Cuestiones específicas sobre las especies

Especies acuáticas

Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)

INFORME DEL COMITÉ DE FAUNA

1. El presente documento ha sido presentado por la presidencia del Comité de Fauna.*
2. En su 19ª reunión (CoP19, Ciudad de Panamá, 2022), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 19.222 a 19.227 sobre *Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)*, que figuran en el Anexo 1 del presente documento.
3. En el presente documento se informa acerca de la aplicación de la Decisión 19.225 dirigida al Comité de Fauna. Debe leerse conjuntamente con el documento SC78 Doc. 70.3 sobre la aplicación de las Decisiones 19.222, 19.223 y 19.224 preparado por la Secretaría y el documento SC78 Doc. 70.1 sobre la aplicación de la Decisión 19.226 presentado por el grupo de trabajo entre períodos de sesiones del Comité Permanente sobre tiburones y rayas.
4. En su 33ª reunión (AC33, Ginebra, julio de 2024), el Comité de Fauna examinó el documento [AC33 Doc. 41 \(Rev. 1\)](#) sobre *Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)* sobre la aplicación de las Decisiones 19.222, 19.223 y 19.224 presentado por la Secretaría. El Comité de Fauna acordó recomendaciones dirigidas a la Presidencia del Comité de Fauna, a las Partes, a las Autoridades CITES y al Comité Permanente sobre las que se informa en el presente documento, mientras que las recomendaciones dirigidas a la Secretaría se abordan en el documento SC78 Doc. 70.3.
5. Para facilitar el examen del presente documento y sus anexos, las recomendaciones sobre tiburones y rayas acordadas por el Comité de Fauna y los proyectos de decisión propuestos por la reunión AC33 para su examen por el Comité Permanente figuran los anexos del presente documento, como se indica a continuación, [nota: el anexo 1 contiene las Decisiones 19.222 a 19.227 sobre *Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)*]:
 - a) Anexo 2: Recomendaciones sobre tiburones y rayas acordadas por la reunión AC33, sin incluir los proyectos de decisión acordados por la reunión AC33 que deben ser examinados por el Comité Permanente para su posterior presentación a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.
 - b) Anexo 3: Proyectos de decisión acordados por la reunión AC33 que deben ser examinados por el Comité Permanente para su posterior presentación a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes; y

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

- c) Anexo 4: Proyecto de decisión propuesto por la Presidencia del Comité de Fauna en el que se invita a la Secretaría a examinar la viabilidad de adaptar el proceso de ECS existente para tiburones y rayas de manera que se seleccionen especies de alta prioridad que son objeto de comercio internacional de conformidad con la Resolución Conf. (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II*.

Aplicación de la Decisión 19.225

- 6. En la reunión AC33, el Comité de Fauna creó un grupo de trabajo durante la reunión sobre tiburones y rayas (*Elasmobranchii* spp.) con el mandato que figura en el resumen ejecutivo [[AC33 Sum. 2 \(Rev. 1\)](#)]. El mandato del grupo de trabajo incluía los tres temas generales siguientes que debían ser examinados:
 - a) cuestiones relativas a las especies de tiburones y rayas abordadas en el proceso de Examen del Comercio Significativo, incluidas las cuestiones planteadas en las sesiones plenarias de la reunión AC33 y recogidas en el documento AC33 Sum. 2 (Rev. 1);
 - b) el documento presentado por la Secretaría [AC33 Doc. 41 (Rev. 1)], que incluía las respuestas a las Notificaciones, el estudio realizado con arreglo al párrafo c) de la Decisión 19.223 y el examen de la sugerencia de la Secretaría sobre la inclusión de las cuencas oceánicas en las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES*; y
 - c) la información sobre tiburones quelvachos ([AC33 Inf. 20](#)).
- 7. Las recomendaciones acordadas por el Comité de Fauna (véase el acta resumida [AC33 SR](#)) figuran en el anexo 2 del presente documento. Las recomendaciones incluyen proyectos de decisión sobre tiburones y rayas que deberán ser examinados por el Comité Permanente para su posterior presentación a la Conferencia de las Partes. Estos proyectos de decisión figuran en el anexo 3 del presente documento.
- 8. El Comité de Fauna invitó además a la Presidencia del Comité de Fauna a proponer en su informe a la Conferencia de las Partes un proyecto de decisión en el que se invitara a la Secretaría a considerar la viabilidad de adaptar el proceso de ECS existente para los tiburones y rayas de manera que se seleccionen especies de alta prioridad que son objeto de comercio internacional de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, luego se determine qué poblaciones se ven afectadas, y se incluya a los Estados del área de distribución y pesqueros con un comercio significativo de las poblaciones pertinentes que son motivo de preocupación. En el anexo 4 figura un proyecto de decisión preparado por la Presidencia del Comité de Fauna para su examen por el Comité Permanente y su posterior presentación a la Conferencia de las Partes.

Recomendaciones

- 9. Se invita al Comité de Permanente a:
 - a) tomar nota de las recomendaciones del Comité de Fauna que figuran en el anexo 2 del presente documento;
 - b) examinar y someter a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes los proyectos de decisión que figuran en los anexos 3 y 4 del presente documento.

DECISIONES SOBRE *TIBURONES Y RAYAS (ELASMOBRANCHII SPP.)*
ADOPTADAS POR LA 19ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Dirigida a las Partes

19.222 Se alienta a las Partes a:

- a) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura comercial o el comercio, y responder a la Notificación a las Partes solicitada en la Decisión 19.224;
- b) con arreglo a su legislación nacional, y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un breve informe (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;
- c) responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.224 e indicar los factores de conversión nacionales disponibles que se aplican para estimar el peso vivo de las capturas por especie, pesquería y forma de producto, a fin de presentar informes más precisos de los datos del comercio de tiburones y rayas por las Partes, e indicar si se utilizan estos datos y de qué manera en la elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP);
- d) de conformidad con la Resolución Conf. 9.7 (Rev. CoP15) sobre *Tránsito y transbordo*, inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y también de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia;
- e) recabar financiación externa para un puesto de oficial de especies marinas y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos;
- f) de conformidad con la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP19), sobre *Observancia y aplicación*, colaborar activamente para combatir el comercio ilegal de productos de tiburón y raya, desarrollando mecanismos de coordinación entre los países de origen, tránsito y destino; y
- g) considerar si es probable que sean beneficiarias clave de los documentos de orientación examinados en virtud de la Decisión 19.226, párrafos a) y b); y, de ser así, se alienta encarecidamente a estas Partes a participar en cualquier grupo de trabajo del Comité Permanente que se establezca para abordar la Decisión 19.226.

Dirigida a la Secretaría

19.223 Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) continuar brindando asistencia a las Partes para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II, especialmente a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo, previa solicitud;
- b) ponerse en contacto con las Organizaciones y Arreglos Regionales de Ordenación Pesqueras (AROP/OROP) pertinentes para identificar oportunidades de desarrollo de capacidades con las mismas organizaciones, posiblemente en forma de asistencia a reuniones (cuando la OROP/AROP permita dicha asistencia) o mediante el enlace directo con la Secretaría de la organización para proporcionar esta información a sus miembros y/o la provisión de formación. El

objetivo de este ejercicio sería compartir información para mejorar el conocimiento de la CITES en el funcionamiento de cada OROP pertinente;

- c) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Apéndices, basándose en el estudio titulado *Missing sharks: A country review of catch, trade and management recommendations for CITES- listed shark species* y compartir ambos estudios con soluciones propuestas para resolver esta cuestión en el Comité de Fauna y el Comité Permanente, de manera apropiada y oportuna;
- d) colaborar estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para hacer lo siguiente:
 - i) verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<https://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/es/>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
 - ii) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no procesadas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexa a nivel de especie para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin elaborado por la FAO;
 - iii) realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES distintos de las aletas, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación resultante de la mezcla que pueda observarse; y
- e) comunicar los resultados de las actividades en la presente Decisión al Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.

19.224 La Secretaría deberá:

- a) Emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
 - i) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular sobre:
 - A. la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - B. la formulación de dictámenes de adquisición legal (DAL);
 - C. la identificación y el control de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio en los países de origen, tránsito y consumo que sean Partes;
 - D. el registro de las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranchios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio; y
 - E. las necesidades de creación de capacidad para ayudar a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo a cumplir los requisitos de presentación de informes; y
 - ii) compartir con la Secretaría los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarques y el comercio registrados, cuando estén disponibles, para publicar en el portal web de tiburones y rayas;

- iii) de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP19), sobre *Informes nacionales*, poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre los datos del comercio autorizado (por ejemplo, las unidades utilizadas en los informes sobre el comercio) para la Base de datos sobre el comercio CITES;
- b) proporcionar información de la Base de Datos sobre el Comercio CITES acerca del intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2010, clasificada por especies y, si es posible, por productos;
- c) invitar a observadores de los Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior;
- d) divulgar las orientaciones nuevas o existentes indicadas por el Comité Permanente sobre el control y el seguimiento por el Comité Permanente de las existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 19.226;
- d) divulgar las orientaciones nuevas o existentes indicadas por el Comité Permanente sobre el control y el seguimiento por el Comité Permanente de las existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 19.226; y
- f) recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes

19.225 El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y los expertos pertinentes, deberá:

- a) continuar preparando orientaciones y examinando los resultados del taller de expertos internacionales propuesto sobre DENP para ayudar en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial sobre las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular, en situaciones de insuficiencia de datos, múltiples especies, pesca de pequeña escala/artesanal y pesca no selectiva (captura incidental), poblaciones compartidas y migratorias, e introducción procedente del mar;
- b) examinar la información sometida por la Secretaría en virtud del párrafo e) de la Decisión 19.223 y del párrafo f) de la Decisión 19.224; y
- c) presentar un informe sobre los resultados de su labor bajo la presente decisión al Comité Permanente para que lo incorpore en el informe mixto a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Dirigida al Comité Permanente

19.226 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar la *Guía rápida revisada sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal* y evaluaciones conexas en relación con el comercio de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES capturadas fuera de las zonas de jurisdicción nacional (incluidas las introducciones procedentes del mar), y determinar si se necesita una orientación más específica para las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, incluido el compromiso con las OROPs y cualquier creación de capacidad que pueda apoyar su papel en la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones conexas;
- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II;
- c) revisar las orientaciones actuales de la FAO sobre los sistemas de documentos de captura, las medidas del Estado rector del puerto y cualquier otra medida para reducir la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR);

- d) en consulta con el Comité de Fauna, abordar los retos relacionados con el transporte de muestras biológicas para fines de investigación y compilación de datos en el marco de la ordenación pesquera, inclusive en el contexto de las disposiciones de introducción procedente del mar en la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) y formular recomendaciones a la CoP20; y
- e) presentar un informe sobre sus conclusiones con arreglo a la presente Decisión a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes.

19.227 El Comité Permanente deberá:

- a) examinar las observaciones y las recomendaciones formuladas por las Partes, el Comité de Fauna y la Secretaría en virtud de las Decisiones 19.222 a 19.225; y
- b) preparar un informe con las recomendaciones necesarias para mejorar la aplicación de la Convención para los tiburones y rayas y someterlo a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

RECOMENDACIONES SOBRE *TIBURONES Y RAYAS (ELASMOBRANCHII SPP.)*
ACORDADAS POR LA 33ª REUNIÓN DEL COMITÉ DE FAUNA (AC33)

Nota: Los proyectos de decisión acordados por la reunión AC33 que deben ser examinados por el Comité Permanente para su posterior presentación a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes se incluyen en el anexo 3.

Tratamiento de las poblaciones múltiples de la misma especie

1. Tomando en consideración las recomendaciones formuladas en el documento AC33 Doc. 17, los DENP deberían realizarse idealmente a nivel de población - por ejemplo, un solo DENP que abarca una población como una unidad discreta independientemente de si la captura / extracción se está efectuando en la zona económica exclusiva (ZEE) o en zonas fuera de la jurisdicción nacional (ABNJ).
2. Tomando en consideración las recomendaciones formuladas en el documento AC33 Doc. 17, si se definen poblaciones distintas, será necesario elaborar DENP separados o un único DENP que describa claramente los resultados para cada población distinta.
3. La información en el módulo 5 de la Guía sobre los dictámenes de extracción no perjudicial de la CITES para especies acuáticas debe tomarse en consideración.

Poblaciones únicas que son explotadas por múltiples Partes

4. Las Autoridades CITES deberían trabajar con sus autoridades de pesca y considerar trabajar estrechamente con los Organismos Regionales de Pesca (ORP), inclusive con las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) y las Partes vecinas, especialmente las que tienen DENP, para compartir y obtener datos para formular DENP a fin de evitar la duplicación de esfuerzos.
5. En los DENP deberían considerarse todas las causas de mortalidad en la población, teniendo en cuenta el enfoque cauteloso.
6. Debería utilizarse la gestión adaptativa, inclusive los DENP con plazos específicos (no más de 5 años), de modo que puedan tenerse en cuenta las señales de cambios en la población (bien debido a la captura de otras Partes u otras amenazas) y responder a las mismas.

Viabilidad de solicitar un DENP basado en la población

7. Sí, para todas las especies en el ECS.

Recomendaciones sobre elementos para su inclusión en los DENP

8. Formular DENP para especies que son objeto de captura para la exportación, que podrían, entre otras cosas, incluir los siguientes elementos teniendo en cuenta la Guía sobre los DENP de la CITES, así como otras orientaciones, herramientas y recursos existentes:
 - a) consideración de cada población como una unidad de gestión separada para los fines de conservación y explotación;
 - b) gestión adaptativa, con un periodo de examen de no más de 5 años, para tener en cuenta señales de cambios en la población; y
 - c) un enfoque cauteloso, en el que se considere inicialmente un nivel de extracción aplicando el principio de precaución que posteriormente se revise cuando se disponga de más información.
9. Alentar a las Partes en el ECS a consultar con los organismos de pesca como órganos responsables de la gestión de esas poblaciones para formular un DENP.

Recomendaciones a las Partes que pesca poblaciones compartidas

10. Tomar en consideración las recomendaciones en el documento AC33 Doc. 17:
 - a) alentar a las Partes a colaborar a nivel regional, incluso con las Partes en la CITES que no sean Parte en las OROP, para compartir información, incluida la información para comprender el estado y las tendencias de las poblaciones, las evaluaciones de las poblaciones, los DENP, los cupos y las iniciativas de fomento de capacidad; y
 - b) invitar a las Partes a considerar el uso de los datos de las evaluaciones de las poblaciones de los ORP, incluidas las OROP, además de la información nacional y otras fuentes de información pertinentes, según proceda, para fundamentar la elaboración de DENP para los especímenes capturados en ZFJN.

Otras recomendaciones

11. invitar a la Secretaría a considerar la viabilidad de un proceso de ECS para los tiburones y rayas que seleccione especies de alta prioridad en el comercio internacional de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18), sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II*, luego determine qué poblaciones se ven afectadas, e incluya a los Estados del área de distribución y pesqueros con un comercio significativo de las poblaciones pertinentes que son motivo de preocupación.
12. invitar a la Secretaría a seguir forjando relaciones con los ORP, inclusive los OROP.
13. invitar a la Secretaría a examinar opciones para hacer que la herramienta eDENP esté disponible en el portal sobre tiburones y rayas para facilitar una utilización más amplia.
14. invitar a las Partes, especialmente a aquellas con poblaciones compartidas, y a las organizaciones observadoras a prestar apoyo de las Partes seleccionadas para las que “se necesitan medidas” bajo el ECS.
15. invitar a las Partes a considerar establecer un plan de recuperación para las poblaciones agotadas con miras a recuperarlas para lograr medidas sostenibles del Objetivo de desarrollo sostenible (ODS) 14.4, indicador 14.4.1 del ODS.
16. invitar a las Autoridades CITES a trabajar con las autoridades de pesca para garantizar que la declaración de las especies incluidas en la CITES para la CITES y las ORP se hace a nivel de especie y se utilizan unidades coherentes, según proceda.
17. invitar a la Secretaría a colaborar con la FAO y las ORP para señalar a su atención el estudio previsto en el párrafo c) de la Decisión 19.233 y la necesidad de armonizar la declaración de datos en la medida de lo posible, según proceda.
18. alentar encarecidamente a las Partes a que informen de todo el comercio de tiburones y rayas en peso y no en número de especímenes, tal y como se indica en las Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES.
19. invitar a las Partes a adoptar sistemas de trazabilidad a lo largo de las cadenas de suministro de las especies incluidas en la CITES, teniendo en cuenta la definición de trazabilidad¹, que ha sido acordada por las Partes en la CITES y otras orientaciones.
20. sujeto a la disponibilidad de financiación externa, invitar a la Secretaría a realizar el seguimiento de desajustes (diferencias en las transacciones declaradas por los países exportadores/importadores bajo el mismo permiso; los pesos; las especies; etc.) en la Base de datos sobre el comercio CITES y corregir los desajustes, en la medida de lo posible.
21. sujeto a la disponibilidad de financiación externa, invitar a la Secretaría a realizar el seguimiento de los países que al parecer no declaran exportaciones de tiburones y rayas (es decir, solo los países de

¹ *La trazabilidad es la posibilidad de acceder a información sobre los especímenes y los acontecimientos que tienen lugar en la cadena de suministro de una especie incluida en la CITES. Esta información debe llevarse, caso por caso, desde lo más cerca posible y necesario del punto de recolección hasta el punto en que la información facilite la verificación de la adquisición legal y los dictámenes de extracción no perjudicial y ayude a prevenir el lavado de productos ilegales.*

importación declaran el comercio) para determinar el motivo de la infradeclaración y prestar el apoyo necesario para alentar la presentación de informes.

22. invitar a la Secretaría a examinar el comercio de especímenes de tiburones y rayas con el código de origen "C" cuando es poco probable que hayan sido criados en cautividad basándose en las características biológicas de los especímenes.
23. invitar a la Secretaría a proponer orientación clara sobre la declaración de especímenes capturados en las ABNJ en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* al Comité Permanente.
24. recordar a las Partes la obligación de presentar informes anuales a la Secretaría de la CITES, que incluyan la introducción procedente del mar y la exportación de tiburones y rayas, y de presentar la información a nivel de especie.
25. tomar nota de que el párrafo c) de la Decisión 19.223 se ha aplicado.
26. invitar a la Secretaría a que proponga la opción 1 (cuencas oceánicas) y la opción 3 (zonas principales de pesca de la FAO) a la consideración del Comité Permanente, incluyendo la cuestión de si esa presentación de informes debería aplicarse a las EEZ además de las ABNJ, teniendo en cuenta los posibles desafíos de aplicación.
27. tomar nota de que el Comité de Fauna ha identificado quelvachos (*Centrophoridae* spp.) como especies de preocupación desde 2004 y que se ha constatado una continua disminución de las poblaciones de estas especies.
28. invitar a la Secretaría a publicar una Notificación a las Partes invitando a las Partes y organizaciones a someter información sobre las capturas, el uso y el comercio de los tiburones quelvachos y sus productos, y las medidas de conservación para las especies que pueden posiblemente ayudar a una Parte a:
 - a) desarrollar acciones que pueden tomar para la conservación y gestión de los tiburones quelvachos;
 - b) desarrollar acciones que pueden señalarse a la atención de los ORP pertinentes; y
 - c) evaluar la necesidad de preparar una propuesta para incluir los tiburones quelvachos en los Apéndices.
29. invitar a la Secretaría a publicar una segunda Notificación a las Partes para distribuir a las Partes las presentaciones que reciba sobre los tiburones quelvachos.

PROYECTOS DE DECISIÓN SOBRE *TIBURONES Y RAYAS (ELASMOBRANCHII SPP.)*
ACORDADOS POR LA 33ª REUNIÓN DEL COMITÉ DE FAUNA
PARA SU EXAMEN POR EL COMITÉ PERMANENTE

Dirigida a las Partes

20.AA Se insta a las Partes a:

- a) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura comercial o el comercio;
- b) responder a la Notificación a las Partes solicitada en la Decisión 20.BB, inclusive compartir cualquier dictamen de extracción no perjudicial (DENP) y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarques de tiburones y el comercio registrados, cuando sea posible, y cualquier otra información científica sobre los tiburones y rayas;
- c) recabar financiación externa para un puesto de oficial de especies marinas y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos;

Dirigida a la Secretaría

20.BB La Secretaría deberá:

- a) Emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
 - i) de conformidad con la Resolución Conf. 12.6 (Rev. CoP18), sobre *Conservación y gestión de los tiburones*, proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular sobre:
 - A. la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - B. la identificación de productos de tiburones incluidos en la CITES en el comercio;
 - C. la supervisión de los datos de exportación de los tiburones incluidos en la CITES, sus partes y derivados, y cualquier medida correctiva apropiada aplicada para limitar la exportación de especímenes a fin de mantener cada especie a lo largo de su área de distribución a un nivel coherente con su función en el ecosistema;
 - D. las necesidades de fomento de capacidad; y
 - ii) compartir con la Secretaría sus dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarques de tiburones y el comercio registrados, cuando sea posible, y cualquier otra información científica sobre los tiburones y rayas, para publicarlos en el portal web de tiburones y rayas;
- b) proporcionar información de la Base de datos sobre el comercio CITES sobre el comercio de tiburones y rayas incluidos en la CITES desde 2010, clasificada por especie y, en la medida de lo posible, por producto a nivel de envío;

- c) invitar a observadores de los Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior;
- d) compilar esta información para su consideración por el Comité de Fauna.

Dirigida a la Secretaría

20.CC Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) continuar brindando asistencia a las Partes para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II, especialmente a los países en desarrollo y los pequeños Estados insulares en desarrollo, previa solicitud;
- b) colaborar con los Organismos Regionales de Pesca (ORP), inclusive las Organizaciones y Acuerdos Regionales de Ordenación Pesquera (OROP/AROP) para identificar oportunidades de fomento de capacidad con las mismas organizaciones, posiblemente en forma de asistencia a reuniones (cuando las ORP permiten esa asistencia) o colaborando directamente con la Secretaría de la organización para proporcionar esta información a sus miembros y/o la provisión de formación;
- c) colaborar estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<https://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/es/>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
- d) tratar de colaborar con Partes y organizaciones para establecer un depósito para guardar imágenes bajo una licencia Creative Commons de aletas de tiburón húmedas y secas no procesadas, partes y derivados (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexas a nivel de especie para facilitar el perfeccionamiento del desarrollo de identificación automática de especies mediante una serie de nuevas tecnologías; y
- e) comunicar los resultados de las actividades en la presente Decisión al Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

20.DD El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar la información recopilada por la Secretaría con arreglo a la Decisión 20.BB y los resultados de las actividades descritas en la Decisión 20. CC; y
- b) formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

20.EE El Comité permanente deberá:

- a) examinar las observaciones y recomendaciones formuladas por las Partes, el Comité de Fauna y la Secretaría con arreglo a las Decisiones 20.CC y 20.DD; y
- b) preparar un informe con las recomendaciones necesarias para mejorar la aplicación de la Convención para los tiburones y rayas y someterlo a la consideración de la 21ª reunión de la Conferencia de las Partes.

PROYECTO DE DECISIÓN SOBRE LA VIABILIDAD DE UN PROCESO DE ECS ADAPTADO PARA
TIBURONES Y RAYAS PROPUESTO POR LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ DE FAUNA

PARA SU EXAMEN POR EL COMITÉ PERMANENTE

Dirigida a la Secretaría

20.FF Sujeto a la disposición de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) redactar un informe que contemple un proceso adaptado de Examen del Comercio Significativo para tiburones y rayas, en el cual:
 - i) se seleccionen especies de alta prioridad que son objeto de comercio internacional de conformidad con la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II*;
 - ii) se determinen cuáles son las poblaciones afectadas de la especie seleccionada; y a continuación
 - iii) se identifiquen los Estados del área de distribución y los Estados pesqueros con un comercio significativo de las poblaciones objeto de preocupación; y
- b) proporcionar al Comité de Fauna el informe con las implicaciones y la viabilidad de la puesta en práctica de dicho proceso y proponer cualquier enmienda de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) sobre *Examen del comercio significativo de especímenes de especies incluidas en el Apéndice II* que pueda ser necesaria.

Dirigida al Comité de Fauna

20.GG El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría de conformidad con la Decisión 20.FF, y formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.